

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300920170034500
PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario
DEMANDANTE: JHON EDUARD - MEJIA QUINTERO
NIT/CEDULA: 75076597
DEMANDADOS: JOSE NICOLAS - MARIN VERGARA y
MARIA GLADYS - POSADA OSORIO
NIT/CEDULA: 10259502 - 24324564
FECHA ESCRITO: octubre 20 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
OCTUBRE 26, 27 Y 30 DE 2023

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) DE LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION FRENTE AL AUTO QUE NIEGA UN PEDIMENTO

FECHA FIJACION: 2023-10-25 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

66659 Fecha Registro: 2023-10-24

Juez

Dr. Santiago Rendón Tamayo

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Manizales, Caldas

Vía correo electrónico: j01ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | |
|--------------------|--------------------|--|
| Referencia: | Proceso: | 201700345 |
| | Demandante: | Jhon Eduard Mejía Quintero |
| | Demandados: | María Gladys Posada Osorio y José Nicolás Marín Vergara |
| | Asunto: | Recurso de reposición contra el auto que resolvió la solicitud de expedición y entrega del título judicial |

Mateo Gómez Martínez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de **Hugo Posada Osorio**, según poder que adjunto nuevamente, quién a su vez actuó como apoderado de **María Gladys Posada Osorio**, según poder que consta en el expediente del proceso, acudimos respetuosamente ante su Despacho con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto del 17 de octubre de 2023 que negó acceder a la solicitud de expedición y entrega del título judicial en favor de los demandados María Gladys Posada Osorio y José Nicolás Marín Vergara.

1. Oportunidad

El auto que resolvió la solicitud de expedición del título judicial fue notificado por estado el 17 de octubre de 2023. De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá interponerse en el término de 3 días, el término para solicitar la reposición vence el 20 de octubre, por lo tanto, el presente recurso se radica dentro de la oportunidad procesal.

2. El poder especial otorgado por el señor Hugo Posada Osorio me faculta expresamente para solicitar la expedición del título judicial

De las razones expuestas por el Despacho para negar acceder a la solicitud de entrega del título judicial que persiste por cobrar en favor de los demandantes, nos pronunciaremos al sobre los siguientes puntos; (i) la solicitud presentada no tiene como intención que el suscrito apoderado reciba suma alguna de dinero; (ii) las costas procesales resultantes fueron impuestas a los ejecutantes; (iii) solicitamos que se autorice a los ejecutados o a quien ellos autoricen eventualmente, cobrar y recibir la suma de dinero por concepto de las costas procesales resultantes del presente proceso.

2.1. La solicitud de expedición del título judicial no tiene como vocación que el suscrito apoderado reciba suma alguna de dinero.

De acuerdo con la razón expuesta por el Despacho para no acceder a la petición de entrega y cobro del título judicial que persiste en favor de los ejecutados, respetuosamente sustento ante este Despacho que el poder que me fue conferido no tiene como vocación recibir suma alguna de dinero, como bien precisa el señor Juez. Sin embargo, de la misma manera es necesario precisar que la presente solicitud tiene como vocación que los ejecutados puedan acceder y cobrar por sí mismos o a quien ellos deleguen eventualmente a través de poder debidamente conferido, el dinero correspondiente a las costas procesales resultantes de la sentencia del 16 de noviembre de 2017 a través del cual se condenó en costas al señor Jhon Eduard Mejía Quintero.

2.2. Las costas procesales resultantes fueron impuestas al ejecutante

El auto del 17 de octubre de 2023 contiene algunas imprecisiones que consideramos importantes para entrar a resolver de fondo la petición de expedición del título judicial. El primero de los errores que contiene el auto es que en la identificación de las partes aparecen como demandantes los señores José Nicolás Marín Vergara y la señora María Gladys Posada Osorio y como demandado el señor Jhon Eduard Mejía Quintero, cuando en realidad quien promovió el proceso ejecutivo fue el señor Mejía Quintero.

A continuación, a modo meramente ilustrativo, compartimos la descripción de los sujetos procesales en el sistema de consulta de la Rama Judicial, así como puede ser comprobado revisando las demás piezas procesales que reposan en el expediente.

17001400300920170034500

Fecha de consulta: 2023-10-20 07:29:02.75

Fecha de replicación de datos: 2023-10-19 19:12:33.34 ⓘ

 Descargar DOC  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Nombre

| Tipo | Nombre o Razón Social |
|--------------------|------------------------------|
| Sin Tipo de Sujeto | N.N. |
| Demandante | JHON EDUARD - MEJIA QUINTERO |
| Demandado | JOSE NICOLAS - MARIN VERGARA |
| Demandado | MARIA GLADYS - POSADA OSORIO |

La segunda de las imprecisiones que observamos en el auto es que el señor Juez menciona; [...] *toda vez que no se evidencia que esté autorizado por los ejecutantes para recibir suma alguna de dinero.* Muy ligado con la imprecisión señalada en el párrafo inmediatamente precedente, el señor José Nicolás Marín Vergara y la señora María Gladys Posada Osorio,

poderdante del señor Hugo Posada Osorio, quien a su vez es mi poderdante, no son los demandantes, sino los demandados.

2.3.Solicitamos la solicitud de expedición del título judicial a nombre de los ejecutados

Como mencionamos en el capítulo de los antecedentes del memorial que dio lugar a este recurso, las costas procesales que dieron lugar al título judicial objeto de esta petición fueron las resultantes de la sentencia del 16 de noviembre de 2017 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales a través de la cual resolvieron; (i) declarar prospera la excepción de prescripción de la acción ejecutiva de los títulos valores propuesta por Jhon Eduard Mejía Quintero contra José Nicolás Marín Vergara y María Gladys Posada Osorio; (ii) ordenar que no se continúa adelante con la ejecución; (iii) condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$4.500.000 en favor de la parte demandada y; (iv) declarar terminado el proceso y su correspondiente archivo.

Del mismo modo, nuevamente advertimos al señor Juez que en la sentencia del 16 de noviembre de 2017 se cometió un error en la identificación del radicado y allí aparece el radicado 2016-477, sin embargo, ese radicado no corresponde al proceso, lo cual probamos anexando una constancia de consulta del proceso en la página de la Rama Judicial (Anexo 3.3.) donde se observa que los sujetos procesales y el número de radicado no corresponde al expediente relacionado en este escrito, sino a otro proceso e infortunadamente no se señaló de manera oportuna el error en la providencia.

2.4.Subsanamos la imposibilidad del Despacho de acceder a los anexos del memorial presentado

Respetuosamente informamos al Despacho que, teniendo en cuenta que la plataforma de radicación de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, nos excusamos y adjuntamos los anexos en formato PDF cargados en una carpeta de Drive a la cual se garantiza el acceso al Despacho y, si lo consideran pertinente, podemos enviar los anexos de manera individual al correo electrónico del juzgado o al correo que considere pertinente el Despacho

3. Solicitudes

3.1.Solicitamos al Despacho reponer el auto del 17 de octubre de 2023 a través del cual negó acceder a la solicitud de expedición del título judicial correspondiente a las costas procesales resultantes de la condena en contra del ejecutante Jhon Eduard Mejía Quintero y, en favor de los ejecutados María Gladys Posada Osorio y Nicolás Marín Vergara.

3.2.En su lugar, ordenar que por secretaría se expida el título judicial por valor de \$4.500.000 correspondiente a las costas procesales resultantes del proceso ejecutivo promovido por el señor Jhon Eduard Mejía Quintero en contra de María

Gladys Posada Osorio y José Nicolás Marín Vergara, de acuerdo con la sentencia del 16 de noviembre de 2017.

3.3. Que se entregue y se autorice el cobro del título judicial por valor de \$4.500.000 en favor de María Gladys Posada Osorio y José Nicolás Marín Vergara.

4. Anexos

4.1. Poder especial

4.2. Sentencia del 16 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

4.3. Constancia secretarial del 21 de junio de 2018 expedida por este Juzgado

4.4. Constancia de consulta de proceso de la Rama Judicial

Dejamos a disposición del despacho la carpeta de drive que contiene los anexos que acompañan el presente recurso:

<https://drive.google.com/drive/folders/1OTzHO7rHHzmjkDPiibzGL0ER58jLxIK?usp=sharing>

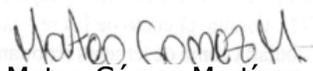
5. Notificaciones

5.1. La señora María Gladys Posada Osorio recibirá notificaciones al correo electrónico hugoposada035@gmail.com

5.2. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección Calle 81 – 11 – 08, Bogotá, D.C. y en las direcciones de correo electrónico mgomez@herreracarvajalls.co y gomezmartinezmateo@gmail.com este último registrado para notificaciones en el Consejo Superior de la Judicatura.

Del señor Juez

Cordialmente,



Mateo Gómez Martínez

C.C. No. 1.053.862.444.

T.P. No. 388.135. del C. S. de la J.